



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2018 01251 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Galvaceros SA
Demandado:	JC Drywall SAS en liquidación y Gladis Elena Correa Usuga
Asunto:	Incorpora – Toma nota concurrencia de embargos

En atención a las actuaciones procedentes, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Incorporar expediente para los fines legales pertinentes los memoriales allegados vía correo electrónico el 12 de marzo, 15 de abril y 17 de agosto de 2021.

Segundo. Tomar nota de la concurrencia de embargos de los bienes (créditos y/o dineros) embargados al demandado JC Drywall SAS en liquidación dentro del presente proceso, decretado por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín dentro del proceso ejecutivo laboral con radicado N° 05001 31 05 010 2020 00412 00 y en atención al Oficio N° 21 del 15 de abril de 2021 remitido vía correo electrónico y en los términos del artículo 465 del Código General del Proceso.

Tercero. Por Secretaría se comunicará de forma inmediata vía correo electrónico al Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín que se tomó atenta nota de la medida.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 12

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da078978bb6490c04f75da7f257375c996b5518a26d4c053b3eb08aba263a67**

Documento generado en 10/11/2021 03:47:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2019 01342 00
Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Demandante:	Asociación de Empresarios de Aparcaderos de Antioquia
Demandados:	Chubb Seguros Colombia SA y otros
Asunto:	Reprograma audiencia

1. Por encontrar procedente la solicitud del abogado Andrés Orión Álvarez Pérez, se dispone el aplazamiento, por una sola vez, de la audiencia programada en el asunto de la referencia y se fija como nueva fecha para llevar a la Audiencia Inicial a la que se refiere el artículo 372 del Código General del Proceso e indicadas en precedente actuación el jueves tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00).

2. Se advierte a los apoderados que deberán comunicar a sus representados la fecha y hora fijada y velar por su conexión a la diligencia prevista en la que se intentará la conciliación y se practicarán los interrogatorios de parte (numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso). Asimismo que la no comparecencia de las partes y sus apoderados a la diligencia genera multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes además de las consecuencias señaladas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

3. De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 la diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual las partes y sus apoderados deberán indicar al Despacho con mínimo dos (2) días de antelación sus direcciones de correo electrónico, a las que se les remitirá el enlace respectivo para su conexión.

NOTIFÍQUESE.

ERG

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7494b0c2d328c97cd5ba71c0a178f1c98af65e2109907679ceb39bc66610ec24**

Documento generado en 10/11/2021 03:47:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

Recibo envío citación para notificación personal folio 6 archivo 3.....\$ 10.100.00

Recibo envío notificación aviso folio 3 archivo 8.....\$ 10.100.00

V/AGENCIAS EN DERECHO.....\$ 623.000.00

TOTAL\$ **643.200.00**

Medellín, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno.


DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00114 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Caja de Compensación Familiar de Antioquia Comfama
Demandado:	Juan Fernando Cifuentes Cuadrado
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

LAR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e39acbde2d211f7be72093e3544cccce8a280ccad4b3bf0704b8e8a00be1ee**

Documento generado en 10/11/2021 03:47:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

V/AGENCIAS EN DERECHO\$ 5.897.600.00

TOTAL **\$ 5.897.600.00**

Medellín, Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno.


DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00146 00
Proceso:	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Comercializadora Celeste Lingeniere S.A.S y Oscar Humberto Villa Medina
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

LAR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871734091151dc0b5c209ef1adf31ba8d5d6db616d0bc46f8b75e6649504e550**

Documento generado en 10/11/2021 03:47:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

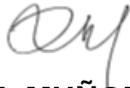
LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

V/AGENCIAS EN DERECHO.....\$ 2.031.200.00

TOTAL **\$ 2.031.200.00**

Medellín, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno.


DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00177 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Productora y Comercializadora Vía Láctea S.A.S.
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

LAR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6574f0299a93484fe3635aa86250760e21f841115bd061c5c2fa50a2ef773ad0**

Documento generado en 10/11/2021 03:47:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

Recibo envío citación para notificación personal folio 2 archivo 9..\$ 13.000.00
Recibo envío citación para notificación personal folio 22 archivo 9..\$ 13.000.00
Recibo envío notificación por aviso folio..... 5 archivo 9....\$ 13.000.00
Recibo envío notificación por aviso folio25 archivo 9....\$ 13.000.00

V/AGENCIAS EN DERECHO.....\$ 305.000.00

TOTAL _____ **\$ 357.000.00**

Medellín, Veinticinco (26) de octubre de dos mil veintiuno.


DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00255 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Urbanización Estambul P.H.
Demandados:	Mercedes Laide Victoria Restrepo y otro
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

LAR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 12

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63a872a1f8103de008ee32574eaa0162bfcee97d828f16800555836f7886a54**

Documento generado en 10/11/2021 03:47:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

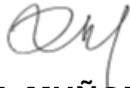
LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

V/AGENCIAS EN DERECHO\$ 446.254.45

TOTAL\$ 446.254.45

Medellín, Cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno.


DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00402 00
Proceso:	Verbal Sumario
Demandante:	Arbey Mosquera Torres
Demandado:	Construcciones y Proyectos Pilarica S.A.S.
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

LAR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b1e191a42f90502957a7bc9964f38d51e7c798760e382fee3624b30a49e499**

Documento generado en 10/11/2021 03:47:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

Recibo envío citación para notificación personal folio 5 archivo 14...	\$ 13.000.00
Recibo envío citación para notificación personal folio 9 archivo 14...	\$ 13.000.00
Recibo envío citación para notificación personal folio 13 archivo 14..	\$ 13.000.00
Recibo envío citación para notificación personal folio 19 archivo 14..	\$ 13.000.00
Recibo envío citación para notificación personal folio 23 archivo 14..	\$ 13.000.00
Recibo envío citación para notificación personal folio 28 archivo 14..	\$ 13.000.00
Recibo envío notificación por aviso folio 4 archivo 16.....	\$ 13.000.00
Recibo envío notificación por aviso folio 15 archivo 16.....	\$ 13.000.00
Recibo envío notificación por aviso folio 26 archivo 16.....	\$ 13.000.00
V/AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 382.750.00
TOTAL	\$ 499.750.00

Medellín, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno.


DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
 Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00405 00
Proceso:	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante:	Conjunto Residencial Los Fuertes PH
Demandados:	Leonor de las Mercedes Riveros de Díaz y otros
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

LAR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff5065883f1364bae39657da9280634b35e309f4c58cbbafaea8b5feb78ba7d**

Documento generado en 10/11/2021 03:47:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

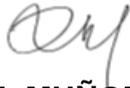
Recibo envío citación para notificación personal folio 2 archivo 9..\$ 4.950.00

Recibo envío citación para notificación personal folio 2 archivo 12..\$ 8.900.00

V/AGENCIAS EN DERECHO.....\$ 200.000.00

TOTAL _____ **\$ 213.850.00**

Medellín, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno.


DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00418 00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	Paola Andrea Hincapié Bustamante
Demandado:	Alba Luz Ríos Hincapié
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

LAR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671b7c67a3ea8898fbba2557fbd6c6c31dd7e7117011502e1f9ee24d037cc5a1**

Documento generado en 10/11/2021 03:47:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00467 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Germán Augusto Téllez
Demandado:	Hernán Gonzalo Pérez Zapata
Decisión:	Rechaza acumulación

Analizado el contenido de la demanda cuya acumulación se pretende con la de la referencia, se observa que ésta no cumple a cabalidad los presupuestos establecidos en los artículos 463 y 464 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado

RESUELVE

Primero. Rechazar la solicitud de acumulación instaurada por Germán Augusto Téllez en contra de Hernán Gonzalo Pérez Zapata.

Segundo. En firme este proveído (i) se asignará a la solicitud de acumulación un nuevo radicado y se analizará la procedencia de librar mandamiento de pago al respecto; y (ii) se resolverá sobre la solicitud de terminación por pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERG

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a7f5e94a30c525426fa9fef3afda9fe799b10b5447d3e97722ff4b5cc9faca**

Documento generado en 10/11/2021 03:47:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

V/AGENCIAS EN DERECHO.....\$ 600.000.00
TOTAL\$ **600.000.00**

Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).



DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00493 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Credivalores - Crediservicios SAS
Demandado:	Huber Esquivel Durango
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

LAR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394d00e1cd8591083792497367d200bafa432d9942d7898c314f47aef07761cf**

Documento generado en 10/11/2021 03:47:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

V/AGENCIAS EN DERECHO\$ 5.661.400.00

TOTAL **\$ 5.661.400.00**

Medellín, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno.


DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00581 00
Proceso:	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante:	Bancolombia SA
Demandado:	Gustavo Adolfo de los Rios Uribe
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

LAR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66bceb1bda1ccd53b7f256e5f1b8ed73c81b744d287cb719c7afdcaa957f92ce**

Documento generado en 10/11/2021 03:47:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

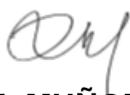
LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

V/AGENCIAS EN DERECHO\$ 220.000.00

TOTAL **\$ 220.000.00**

Medellín, Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno.


DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00629 00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	Mercallantas SAS
Demandado:	Full transporte SAS - Gabriel Ignacio Barrera Uribe
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

LAR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368645dd03da7ca56271053e3795f567b18db34e6b9b4704ce133eb23fe9c6e5**

Documento generado en 10/11/2021 03:47:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

Recibo envío citación para notificación personal folio 8 archivo 8...\$ 12.000.00

Recibo envío notificación por aviso folio 2 archivo 9.....\$ 12.000.00

V/AGENCIAS EN DERECHO.....\$ 6.000.000.00

TOTAL **\$ 6.024.000.00**

Medellín, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno.


DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00640 00
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Jorge Iván González Mora
Demandado:	Ana Maria Giraldo Restrepo
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

LAR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf08970db67abc044876e3e31a92a0e41d559777ff2a72f681bec4a2695a4fad**

Documento generado en 10/11/2021 03:47:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

Recibo envío citación para notificación personal folio 5 archivo 6...\$ 15.890.00
Recibo envío citación para notificación personal folio 3 archivo 7...\$ 5.000.00
Recibo envío citación para notificación personal folio 4 archivo 7...\$ 5.000.00
Recibo envío citación para notificación personal folio 36 archivo 7..\$ 5.000.00
Recibo envío notificación por aviso folio 3 archivo 8.....\$ 15.890.00
V/AGENCIAS EN DERECHO.....\$ 908.526.00

TOTAL _____ **\$ 955.306.00**

Medellín, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno.


DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00689 00
Proceso:	Verbal-Restitución de inmueble arrendado
Demandante:	Arrendamientos Adecol S.A.S.
Demandado:	Ari Nathan
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

LAR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2db48dcfc0a2a337342690c47cd620759ca558b0386d9af6c6bd9ccd6c4be2**

Documento generado en 10/11/2021 03:47:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

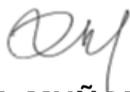
Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

Recibo envío citación para notificación personal folio 5 archivo 7.....\$ 12.500.00
Recibo envío notificación por aviso folio 5 archivo 9.....\$ 12.500.00

V/AGENCIAS EN DERECHO.....\$ 2.945.450.00

TOTAL _____ **\$ 2.970.450.00**

Medellín, Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno.


DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00698 00
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo"
Demandado:	Juan Camilo Bedoya Valencia
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

LAR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 12

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0ba2c7b301f2225a5bd39dad29f9cd40122b81253d42e56a4885dab2733cb3**

Documento generado en 10/11/2021 03:47:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

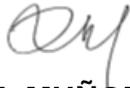
LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

V/AGENCIAS EN DERECHO\$1.121.750.00

TOTAL**..\$ 1.121.750.00**

Medellín, Cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno.


DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00703 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado:	Armando Perlaza Grueso
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

LAR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543953901d734f5284697ab2f88e27bea5b5a2b4097017df437032e4ab96357d**

Documento generado en 10/11/2021 03:47:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

Recibo envío citación para notificación personal folio 3 archivo 10.....\$ 13.000.00
Recibo envío citación para notificación personal folio 7 archivo 10.....\$ 13.000.00
Recibo envío citación para notificación personal folio 8 archivo 10.....\$ 13.000.00
Recibo envío citación para notificación personal folio 3 archivo 13.....\$ 13.000.00

V/AGENCIAS EN DERECHO.....\$ 261.500.00

TOTAL\$ **313.500.00**

Medellín, Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno.


DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00727 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Cooperativa Multiactiva de Vivienda y Producción La Cabaña
Demandado:	Lizeth Uribe Álvarez y Otra
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

LAR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a391f80f76420c0ed3f96b68e5686483d1b48dc79c495390bfe9ca71b992929c**

Documento generado en 10/11/2021 03:47:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

V/AGENCIAS EN DERECHO.....\$ 620.000.00

TOTAL\$ **620.000.00**

Medellín, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno.


DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00733 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Grupo San Pio SAS
Demandado:	Pinturas Luis Posada En liquidación
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

LAR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11ff308ff88e92811640fa30b7ee9a11e9aae4202ea67058d647f6baa5bad0e**

Documento generado en 10/11/2021 03:46:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

V/AGENCIAS EN DERECHO.....\$ 8.886.900.00

TOTAL **\$ 8.886.900.00**

Medellín, Veintiuno (22) de octubre de dos mil veintiuno.


DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00745 00
Proceso:	Ejecutivo Prendario
Demandante:	Bancolombia SA
Demandado:	María Paulina Córdoba Echeverri
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

LAR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8504de5a35eac6cc44c6b00f0e67cff8c0c7743a105fae204ad990b6a38a04**

Documento generado en 10/11/2021 03:46:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00543 00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	Unidad Antioquia Premium
Demandado:	Linda Mar Medina Durango
Asunto:	Termina el proceso por pago total de la obligación

En los términos del escrito allegado vía correo electrónico por la apoderada de la parte demandante, a quien se le otorgó poder con facultad para recibir y revisado el Sistema de Gestión Judicial, no existe memorial pendiente para resolver, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Declarar terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo instaurado por Unidad Antioquia Premium en contra de Linda Mar Medina Durango.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 23 de septiembre de 2021.

2.1. No se expedirán oficios de levantamiento de medidas de embargo, puesto que no se advierte que los librados hayan sido diligenciados.

Tercero. Ordenar la entrega a la persona que se le realizó la respectiva retención de los dineros que hubieren sido consignados a órdenes de este proceso.

Cuarto. Cumplido lo anterior la actuación pasará al archivo definitivo previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE.

ERG

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9049b25e80ffaf3d153e823ee7cfd8c46c3c042cc170f5906145b22698c2b95**

Documento generado en 10/11/2021 03:46:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00550 00
Proceso:	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante:	Itaú Corpbanca Colombia SA
Demandado:	Gloria Nancy Blandón Pérez
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Una vez subsanados los requisitos exigidos mediante auto inadmisorio de fecha 26 de julio de 2021 y por considerar que el escrito inicial y sus anexos cumplen los requisitos exigidos por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como 621, 622 y 709 al 711 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Tramitar el presente proceso en los términos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Segundo. Librar mandamiento de pago a favor de Itaú Corpbanca Colombia SA y en contra de la señora Gloria Nancy Blandón Pérez con fundamento en el Pagaré N° 0009005388441 y por los siguientes valores:

2.1. \$ 32.680.970 como saldo insoluto contenido en el título base de recaudo.

2.2. \$ 2.202.522 por concepto de intereses remuneratorios calculados de acuerdo con el interés bancario corriente, conforme con la literalidad del título valor y liquidados desde el 15 de diciembre de 2020 hasta el 27 de abril de 2021, tal y como lo dispone el artículo 884 del Código de Comercio.

2.3. El que resultare por concepto de intereses de mora que serán calculados a la tasa de una y media veces el bancario corriente para cada mes y liquidados a partir del 28 de abril de 2021 -día siguiente al del vencimiento de la obligación según se indica en el título valor- hasta que se verifique el pago total.

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00550 00
Proceso:	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante:	Itaú Corpbanca Colombia SA
Demandado:	Gloria Nancy Blandón Pérez
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Tercero. Ordenar a la parte ejecutada que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto realice el pago total de la obligación, incluyendo el capital y los intereses respectivos, en la forma indicada en el numeral segundo.

Cuarto. Notificar personalmente a la demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiendo que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos.

La parte demandante deberá acreditar la remisión de la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la materialización de la medida cautelar decretada so pena de realizar el requerimiento previo al desistimiento tácito.

Quinto. Hacer saber a la parte ejecutada que (i) podrá discutir los requisitos formales del título de recaudo y/o presentar excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo; y/o (ii) formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. Lo anterior, en aplicación de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso, respectivamente.

Sexto. Advertir a la parte actora que es su responsabilidad velar por la custodia del original del título base de la ejecución hasta la terminación del proceso.

Séptimo. Reconocer personería a la abogada María Pilar Rodríguez Acosta portadora de la T. P. N° 121.682, para representar a la ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

CR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af6f232169c183324b92aeed26577edf168e591ca5a857b6ffbe72dacbd7289**

Documento generado en 10/11/2021 03:46:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00652 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	JFK Cooperativa Financiera
Demandado:	Yenifer Alejandra Giraldo y otro
Asunto:	Acepta reforma de la demanda

En atención a las actuaciones procedentes, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Aceptar por única vez la reforma de la demanda planteada por el apoderado de la parte demandante teniendo en cuenta que cumple con los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso.

Segundo. En consecuencia, los numerales segundo y cuartos del auto que libro mandamiento de pago quedará así:

Segundo. Librar mandamiento de pago a favor de JFK Cooperativa Financiera y en contra de la señora Yenifer Alejandra Giraldo y el señor Víctor Alfonso Toro Castaño con fundamento en el Pagaré N° 0690103 y por los siguientes valores:

2.1. \$ 1.103.462 como saldo insoluto contenido en el título valor aportado como base de recaudo.

2.2 \$ 154.027 por concepto de intereses remuneratorios calculados de acuerdo con el interés bancario corriente, conforme con la literalidad del título valor y liquidados desde el 5 de agosto de 2020 hasta el 4 de marzo de 2021, tal y como lo dispone el artículo 884 del Código de Comercio.

2.3. El que resultare por concepto de intereses de mora que serán calculados a la tasa de una y media veces el bancario corriente para cada mes y liquidados a partir del 5 de marzo de 2021 -día siguiente al del vencimiento de la última cuota de las obligaciones según se indica en el título valor- hasta que se verifique el pago total. Se advierte que, al momento de la presentación de la demanda, la obligación ya se

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00652 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	JFK Cooperativa Financiera
Demandado:	Yenifer Alejandra Giraldo y otro
Asunto:	Acepta reforma de la demanda

encontraba vencida no teniendo cabida la aceleración del plazo pretendido.

Cuarto. Negar el mandamiento de pago por concepto de honorarios de abogado, toda vez que de la literalidad del título valor no se desprende que la obligación se haya pactado de forma clara, expresa y exigible a cargo de los demandados, advirtiendo que el contrato de prestación de servicios fue suscrito entre la entidad demandante y su apoderado, sin que el mismo preste merito ejecutivo en contra de la parte ejecutada en el presente trámite.

Tercero. Notificar este proveído a la parte demandada conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago de fecha 17 de agosto de 2021 y de la forma en que se dispuso en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE.

MACR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 12

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052d858792f26dfd77f58534bb2f79d706404b1b4440ccdf2d1d0a5e942ad528**

Documento generado en 10/11/2021 03:46:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2021 01169 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Systemgroup SAS
Demandado:	Lourdes Piedad Sánchez Salazar
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Por considerar que el escrito inicial y sus anexos cumplen los requisitos exigidos por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como 621, 622 y 709 al 711 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Tramitar el presente proceso en los términos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Segundo. Librar mandamiento de pago a favor de Systemgroup SAS y en contra de la señora Lourdes Piedad Sánchez Salazar con fundamento en el Pagaré sin número y por los siguientes valores:

2.1. \$ 12.174.999 como capital contenido en el título base de recaudo.

2.2. El que resultare por concepto de intereses de mora que serán calculados a la tasa de una y media veces el bancario corriente para cada mes y liquidados a partir del 29 de octubre de 2021 -día siguiente al del vencimiento de la obligación según se indica en el título valor- hasta que se verifique el pago total.

Tercero. Ordenar a la parte ejecutada que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto realice el pago total de la obligación, incluyendo el capital y los intereses respectivos, en la forma indicada en el numeral segundo.

Radicado:	05001 40 03 012 2021 01169 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Systemgroup SAS
Demandado:	Lourdes Piedad Sánchez Salazar
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Cuarto. Notificar personalmente a la demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndole que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos.

La parte demandante deberá acreditar la remisión de la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la materialización de la medida cautelar decretada so pena de realizar el requerimiento previo al desistimiento tácito.

Quinto. Hacer saber a la parte ejecutada que (i) podrá discutir los requisitos formales del título de recaudo y/o presentar excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo; y/o (ii) formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. Lo anterior, en aplicación de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso, respectivamente.

Sexto. Advertir a la parte actora que es su responsabilidad velar por la custodia del original del título base de la ejecución hasta la terminación del proceso.

Séptimo. Reconocer personería al abogado Ramón José Oyola Ramos, portador de la T. P. N° 242.026, para representar a la ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

MACR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5cf2df3070c641f479db8d2ee7689a7a3bd4b9ab57c31b6b46562275f22ffd4**

Documento generado en 10/11/2021 03:46:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2021 01169 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Systemgroup SAS
Demandado:	Lourdes Piedad Sánchez Salazar
Asunto:	Ordena oficiar

Por considerarlo procedente en los términos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Oficiar a Transunión a fin de que informe, con destino al proceso de la referencia, los datos que permitan la completa determinación e individualización de cada uno de los productos financieros de la que la ejecutada Lourdes Piedad Sánchez Salazar sea titular.

Por economía procesal y celeridad del proceso no se decreta de forma directa el embargo de los productos financieros solicitados en tanto la parte actora no los individualiza.

Segundo. Por Secretaría se librará el oficio correspondiente y se remitirá vía correo electrónico a la entidad destinataria, para que se proceda a remitir a este Despacho la certificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

MACR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ccc64a1e24dc8f8fd2d51731ba4c2d784873e2ce5fadfcce9272c8cdae86c1**

Documento generado en 10/11/2021 03:46:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001 40 03 012 2021 01170 00
Proceso:	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante:	GS Valencia Jaramillo & Gesinco Abogados SAS
Demandado:	Grupo de Inversiones y Consultoría Midas SAS
Asunto:	Inadmitir demanda

Estudiada la demanda de la referencia observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 74, 82 y 84 numeral 1º del Código General del Proceso y 5º del Decreto 806 de 2020. En consecuencia y en aplicación del numeral 2º del inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Inadmitir el proceso de la referencia para que la parte demandante:

1.1. Otorgue el poder mediante mensaje donde pueda verificarse que el mismo fue enviado desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación del demandante GS Valencia Jaramillo & Gesinco Abogados SAS.

1.2. Allegue los títulos valores en su formato original, es decir electrónicos y no digitalizados.

1.3. Allegue las certificaciones de envíos de las facturas debidamente digitalizados puesto que los documentos aportados se tornan borrosos e ilegibles y en caso de tenerse en formato electrónico, remitirlos de esta manera.

Segundo. De no darse cumplimiento a lo ordenado dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación por estado de este proveído, se rechazará la demanda tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 12

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483df8d8b2b00d8f16f7e0fcf19b9d0f5b32229a33eb4d3ad6d94d74604cc01a**

Documento generado en 10/11/2021 03:46:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2021 01171 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Seguros Generales Suramericana SA
Demandados:	Alejandro Octavio Vásquez Cano y otro
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Por considerar que el escrito inicial y sus anexos cumplen los requisitos exigidos por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, 14 de la Ley 820 de 2003 y 1668 numeral 3° del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Tramitar el presente proceso en los términos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Segundo. Librar mandamiento de pago a favor de Seguros Generales Suramericana SA en contra de Alejandro Octavio Vásquez Cano y Gustavo Adolfo Restrepo con fundamento en la subrogación legal que operó respecto del contrato de arrendamiento suscrito el 1 de agosto de 2017 y por los siguientes valores:

2.1. Correspondientes a los cánones de arrendamiento insolutos:

Mes de causación	Fecha de subrogación	Valor cánon
Mayo de 2021	15/05/2020	Saldo \$ 1.098.341
Junio de 2021	12/06/2020	\$ 1.346.200
Total		\$ 2.444.541

2.2. Las referidas sumas por concepto de valor del cánon deberán indexarse con base en el I.P.C. para la fecha en que se verifique el pago total, empleando para el efecto la siguiente fórmula: $V_a = V_h \times (I.P.C \text{ actualizado al momento de la liquidación} / I.P.C. \text{ inicial el cual se encontraba vigente al momento del pago de cada una de$

Radicado:	05001 40 03 012 2021 01171 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Seguros Generales Suramericana SA
Demandados:	Alejandro Octavio Vásquez Cano y otro
Asunto:	Libra mandamiento de pago

las subrogaciones) donde Va corresponde al valor a averiguar y Vh al valor de cada uno de los cánones pagados.

Tercero. Negar el mandamiento de pago solicitado por concepto de (i) canon de arrendamiento de julio, agosto y septiembre de 2021 y (ii) los demás cánones de arrendamiento que se sigan causando, teniendo en cuenta que el fundamento de la ejecución es la subrogación legal que opera exclusivamente por los cánones de arrendamientos causados y pagados, conforme la certificación emitida por el representante legal de Arrendamientos Tempo Ltda en calidad de arrendadora.

Cuarto. Ordenar a la parte ejecutada que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto realice el pago total de la obligación, incluyendo el capital y las indexaciones respectivas, en la forma indicada en el numeral segundo.

Quinto. Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndole que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos. La parte demandante deberá acreditar la remisión de la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la materialización de la medida cautelar decretada so pena de realizar el requerimiento previo al desistimiento tácito.

Sexto. Hacer saber a la parte ejecutada que (i) podrá discutir los requisitos formales del título de recaudo y/o presentar excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo; y/o (ii) formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. Lo anterior, en aplicación de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso, respectivamente.

Séptimo. Advertir a la parte actora que es su responsabilidad velar por la custodia del original del título base de la ejecución hasta la terminación del proceso.

Octavo. Reconocer personería a la abogada Carolina Gutiérrez Urrego, portadora de la T. P. N° 199.334, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38ca6e7628745b7018186b449025034d2556e54fcb3ddd3d7008bed2c0bcdff**

Documento generado en 10/11/2021 03:46:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2021 01172 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Jorge Iván Molina Valdés
Demandado:	Madelin Elena Beltrán Ipuana
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Por considerar que el escrito inicial y sus anexos cumplen los requisitos exigidos por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como 621, 622 y 671 al 673 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Tramitar el presente proceso en los términos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Segundo. Librar mandamiento de pago a favor de Jorge Iván Molina Valdés y en contra de Madelin Elena Beltrán Ipuana con fundamento en la letra de cambio abonada como base de recaudo y por los siguientes valores:

2.1. \$ 10.000.000 como saldo insoluto contenido en el título base de recaudo.

2.2. El que resultare por concepto de intereses de mora que serán calculados a la tasa de una y media veces el bancario corriente para cada mes y liquidados a partir del 02 de abril de 2020—día siguiente al del vencimiento de la obligación según se indica en el título valor- hasta que se verifique el pago total.

Tercero. Ordenar a la parte ejecutada que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto realice el pago total de la obligación, incluyendo el capital y los intereses respectivos, en la forma indicada en el numeral segundo.

Radicado:	05001 40 03 012 2021 01172 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Jorge Iván Molina Valdés
Demandado:	Madelin Elena Beltrán Ipuana
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Cuarto. Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiendo que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos.

La parte demandante deberá acreditar la remisión de la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la materialización de la medida cautelar decretada so pena de realizar el requerimiento previo al desistimiento tácito.

Quinto. Hacer saber a la parte ejecutada que (i) podrá discutir los requisitos formales del título de recaudo y/o presentar excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo; y/o (ii) formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. Lo anterior, en aplicación de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso, respectivamente.

Sexto. Advertir a la parte actora que es su responsabilidad velar por la custodia del original del título base de la ejecución hasta la terminación del proceso..

Séptimo. Reconocer personería al abogado Luis Eduardo González Díaz, portador de la T. P. N° 305.651, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

ERG

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **4bf2659fa10f4b4ae0fc82cd7ad87e14b6f942c772fd9e28f508fb3181b603db**

Documento generado en 10/11/2021 03:46:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2021 01173 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Unidad Residencial Alameda
Demandado:	Londoño Bustamante y Cía. S.C.A. En liquidación
Asunto:	Inadmitir demanda

Estudiada la demanda de la referencia observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso. En consecuencia y en aplicación del numeral 2º del inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Inadmitir el proceso de la referencia para que la parte demandante:

1.1. Allegue el certificado emitido por la Alcaldía de Medellín – Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia donde se identifique la personería jurídica de la de la Unidad Residencial Alameda PH.

1.2. Indique en la solicitud de medida cautelar el titular del derecho real de dominio sobre quien recaerá la medida, así como la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a la cual pertenece dicho inmueble.

Segundo. De no darse cumplimiento a lo ordenado dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación por estado de este proveído, se rechazará la demanda tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

ERG

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a301e2be1a022b72d9d0fb5c8d72e8ad32a3481901312bea1f71c907df1918cc**

Documento generado en 10/11/2021 03:46:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>